

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MES. DE ENTRADA	
22 SEP 2004	
SEC: D	106125 HORA 190

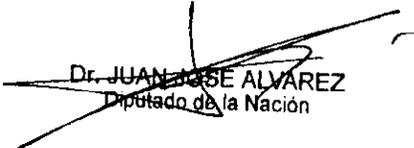


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1. Incorpórese como artículo 479 bis del Código Civil, el siguiente texto:

“Art. 479 bis: En los casos en que no se den los supuestos de los artículos precedentes, las personas mayores de edad, en previsión de una eventual discapacidad, podrán proponer por escritura pública, un futuro curador y un sustituto para el caso de que el primero no quiera o no pueda aceptar. Promovida la demanda de insania o inhabilitación, el juez debe tener en cuenta esta manifestación de voluntad a los fines de la designación del curador”.


Dr. JUAN JOSE ALVAREZ
Diputado de la Nación